

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N°ANTAI/AL/027-2022. Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, a través de denuncia presentada por, [REDACTED], [REDACTED], la cual está relacionada a presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y posibles irregularidades administrativas, presuntamente cometidas por [REDACTED] con cédula de identidad [REDACTED] y [REDACTED] con cédula de identidad personal N° [REDACTED] en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**I. ANTECEDENTES:**

En denuncia presentada ante esta Autoridad el día 14 de octubre de 2020, por [REDACTED] [REDACTED] señaló los siguientes hechos:

1. El 06 de octubre de 2020, se apersonó a la sede de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en los Pueblos, a realizar investigaciones referentes a un alquiler de un local, perteneciente a dicha Autoridad, ubicado en Bocas del Toro, Changuinola; al intentar conversar y entregar una Nota, la funcionaria [REDACTED] no la quiso atender y le habló de forma grosera, indicándole que fuera directamente al Departamento de Asesoría Legal. Al llegar a Asesoría Legal le indicaron que no tenían conocimiento de su caso, por lo que procedió a exponerlo; una vez expuesto entregó copia de una Nota dirigida al Director de la A.T.T.T en Changuinola con copia a [REDACTED]
2. El 09 de octubre de 2020, fue al Departamento de Asesoría Legal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en donde solicitó hablar con el jefe, pero no se encontraba en el lugar, por lo que su secretaria lo contactó vía telefónica y le dieron cita para el 12 de octubre a las 8:00 de la mañana.
3. El 12 de octubre se apersonó a la Autoridad de Tránsito y transporte terrestre para la cita que le habían dado en Asesoría Legal, siendo casi las nueve (9) de la mañana llegó el Licenciado [REDACTED] vociferando y manoteando desde la entrada, expresando "No atiende a nadie hoy" de igual manera unos minutos después una secretaria salió a la recepción y gritó "no atendemos a nadie hoy en Asesoría Legal no pasen a nadie".
4. Luego de lo anterior, antes de que se retirara del lugar, la recepcionista le proporcionó un teléfono para que se comunicara posteriormente con Asesoría Legal; pero no pudo localizar a nadie.

## II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Mediante Resolución de diecinueve (19) octubre de dos mil veinte (2020), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por [REDACTED]

El 29 de octubre, mediante Nota N°ANTAI/OAL/230/2020 se solicitó a la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre, remitir copias autenticadas de las Resoluciones de Nombramiento y Actas de Toma de Posesión de los señores [REDACTED] y [REDACTED]. De igual manera se solicitó a esa misma entidad un informe de los hechos denunciados.

El 1 de febrero de 2021, mediante Nota No.1065/DG/OAL, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, remitió copia autenticada de las Resoluciones de Nombramiento y Actas de Toma de Posesión de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] en donde se puede confirmar que ambos son funcionarios de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

26

Además de lo anterior, en dicha Nota se nos remitió un informe de los hechos denunciados por [REDACTED] en donde se nos informó lo siguiente:

“El 09 de octubre del 2020, fue atendida en el Departamento de Asesoría Legal la señora [REDACTED] [REDACTED] en donde solicitó información sobre el estatus del contrato de [REDACTED] el cual se refiere el alquiler de las oficinas de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en Bocas del Toro, por lo que se le brindó la información solicitada. Ese mismo día, solicitó una entrevista con el Licenciado [REDACTED] por lo que, al no encontrarse presente, fue contactado vía telefónica, acordaron una cita para el 12 de octubre de 2020 a las 8:00 de la mañana y se le daría respuesta a sus inquietudes.

El 09 de octubre una funcionaria se retiró al sentirse indispuesta, y se realizó el examen para detectar COVID-19. El 12 de octubre de 2020 a las 7:30 de la mañana, la funcionaria llamó para notificar que, el resultado de la prueba para detectar COVID-19 le salió positivo; además de ella, otra funcionaria dio positivo a COVID-19 ese mismo día.

En ese sentido siguiendo el protocolo de la institución, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] comunicó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos [REDACTED] [REDACTED] sobre la situación, la misma le da la instrucción al Licenciado [REDACTED] de no dejar entrar a nadie al Departamento de Asesoría Legal. Igualmente, se les informó a los funcionarios sobre la situación y que debían realizarse los exámenes correspondientes y a seguir las medidas de bioseguridad.

Una vez dado el informe, una secretaria sale a informar en recepción que nadie podía entrar por motivos de fuerza mayor, pero que sería reprogramada la cita y en ese momento estaba la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esperando para ser atendida y de forma grosera y molesta gritó en la recepción “que entonces su cita que”, por lo que la secretaria le informó que por motivos de fuerza mayor no se le podía atender pero que podía llamar al celular del Departamento [REDACTED] y de manera altanera la señora [REDACTED] se da la espalda y salió vociferando impropiedades en contra de la funcionaria.”

De igual manera, estuvieron llamando a la señora [REDACTED] vía telefónica para reprogramarle la cita, sin embargo, no se ubicó a la señora.

Posteriormente la funcionaria [REDACTED] informó mediante Nota 067/DA/20 del 26 de noviembre de 2020, al Ingeniero [REDACTED] – Director Administrativo de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, que la Licenciada [REDACTED] se presentó a la recepción de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, sede Los Pueblos y solicitó información relacionada con el expediente del señor [REDACTED] pero la misma no se encontraba en la oficina, por

lo que se le indicó que pasara a la oficina de Asesoría Legal, ya que ellos llevaban el expediente.

Adicionalmente, informó la funcionaria [REDACTED] que al señor [REDACTED] se le ha informado que las Notas debió dirigirlas al Director General y al Jefe de Asesoría Legal, que son los que le podían dar respuesta concreta, pero de igual manera se le ha atendido en varias ocasiones dándole explicaciones hasta donde el cargo de ella le ha permitido.

En virtud de lo antes expuesto, en esa misma Nota se aportó por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, lo siguiente:

1. Copia del libro de Citas del Jefe de Asesoría Legal
2. Copia de Nota No.067/DA/20
3. Copia del examen de COVID-19 con resultado positivo de la funcionaria, fechada 11 de octubre de 2020.
4. Copia de la OMS declarando Pandemia-COVID-19
5. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión y Resuelto de Personal No. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED].
6. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión y Resuelto de Personal No. 1 [REDACTED], de [REDACTED]
7. Copia del examen de COVID-19 con resultado positivo de la segunda funcionaria, fechada 12 de octubre de 2020.

#### DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Es oportuno destacar que el artículo 154 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada” (el subrayado es nuestro).*

En este contexto, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 señala entre las atribuciones y facultades de esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI):

*“10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente” (el subrayado es nuestro).*

En este contexto, con relación a la denuncia objeto de esta investigación la señora [REDACTED] [REDACTED] señaló presuntas violaciones a

las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y posibles irregularidades administrativas, presuntamente cometidas por los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] que laboran en la Autoridad de Tránsito y Transporte terrestre, al ser atendida de manera grosera.

En ese sentido, mediante Nota No.1065/DG/OAL, de 11 de diciembre de 2020, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, [REDACTED] [REDACTED] remitió un informe en donde los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] realizaron sus descargos.

En la Nota antes descrita, como adjunto remitieron la Nota No.067/DA/20, de 26 de noviembre de 2020, en donde señaló la funcionaria [REDACTED] que la Licenciada [REDACTED] representante legal del señor [REDACTED] se presentó en la recepción de la sede de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en los Pueblos, solicitando una explicación referente a un local que tiene arrendado a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre en la Provincia de Bocas del Toro, sin embargo, ese día la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] no se encontraba en la oficina por lo que le indicaron que pasara a la oficina de Asesoría Legal. De igual manera en reiteradas ocasiones se le había indicado que las notas debían ir dirigidas al Director General o al Director de Asesoría Legal, ya que ellos llevaban el expediente en mención y son los que podían dar una respuesta concreta.

Posteriormente la Licenciada [REDACTED] tenía una cita programada para el 12 de octubre del 2020 a las 8:00 de la mañana, en el Departamento de Asesoría Legal, lo cual consta en el libro de citas del jefe de Asesoría Legal visible a foja 11 y en donde se puede observar que si estaba agendada la cita de la señora [REDACTED] para el 12 de octubre de 2020 a las 8:00 de la mañana; sin embargo, ese mismo día dos (2) funcionarias de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, que laboraban en el departamento en donde sería dicha reunión, informaron haber dado positivo al COVID-19.

Cabe señalar, que constan a foja 13 y 19, los resultados positivos de las pruebas de COVID-19 de las 2 funcionarias que laboran en el departamento en donde estaba programada la reunión de la Licenciada [REDACTED] con el Licenciado [REDACTED]

En atención a lo anterior, ese mismo día 12 de octubre de 2020, en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se adoptaron medidas de bioseguridad para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad; por lo que, procedieron a desalojar a todos los usuarios y es en ese momento es en donde la señora [REDACTED] quien estaba esperando para ser atendida, de forma grosera y molesta grita en la recepción "Que entonces su cita que" y se retira de la institución gritando improperios.

De igual manera, manifestaron que posteriormente intentaron comunicarse con la señora [REDACTED] al celular [REDACTED] que dejó el día que se le anotó para la cita con el Licenciado [REDACTED] con la intención de reprogramarle la cita, pero no la han podido contactar.

Del análisis del precitado artículo 154 de la Ley 38 de 2000, podemos concluir que en la investigación administrativa que nos ocupa, se configuran los elementos necesarios para indicar que no se ha cometido irregularidad administrativa que afecten la buena marcha del servicio público.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que los servidores públicos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, por los hechos denunciados por la señora [REDACTED] [REDACTED] dicha entidad tomó la decisión, a través de la Resolución de Gabinete N°10 de 03 de marzo de 2020, de adoptar las medidas necesarias imprescindibles e impostergables, para prevenir el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes, del contenido de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del Proceso AL-119-20.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 299 de la Constitución Política.  
Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.  
Artículo 154 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR.**  
Directora General

Exp. AL-119-2020  
EFA/OC/LD  


anta

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

Hoy 30 de Marzo de 2022

a las 11:50am de la Mañana notificó a

Wanda Anabela De Abadia de la resolución anterior.

Wanda Anabela De Abadia  
Firma del Notificado (s)